

unos 15.000 metros cuadrados, se destinarían a la venta en parcelas, y cuyo valor aproximado podía ser de 30.000.000 de pesetas;

Resultando que la Delegación Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de Barcelona eleva a este Ministerio el expediente por ella tramitado y lo acompaña de un índice en el que constan numerados los documentos que lo integran, siendo el último de ellos el informe que evacua la propia Corporación, en el que manifiesta que se han cumplido las normas y requisitos legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado reclamación alguna, si bien es del parecer que no procede a la clasificación solicitada al no reunir la fundación las condiciones previstas en la legislación vigente sobre esta materia por no ofrecer de momento viabilidad económica ni sustento financiero estable;

Resultando que pasado el presente expediente a informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento lo emitió en el sentido de que al amparo de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 se debe abrir un plazo de diez días para que, durante el mismo, puedan realizarse por el Patronato de la fundación «Bell Repos» las siguientes actuaciones: 1.º La aceptación, en escritura pública, por los Patronos nombrados en la escritura fundacional de sus cargos y 2.º Valoración emitida por Técnico competente del bien inmueble que constituye el capital fundacional;

Resultando que por la Delegación Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de Barcelona son elevadas a este Centro certificación expedida por el Arquitecto don Rafael Sotomayor Rodríguez, en la que se expresa que el valor de la finca puede señalarse en 45.150.000 pesetas y copia de la escritura notarial de aceptación de cargos, otorgada ante don José Domingo Verdura Breixiano, Notario de Barcelona, con el número 70 de su protocolo;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899; los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1977, 30 de junio de 1980, 6 de marzo de 1981 y 27 de noviembre del mismo año, y la Orden de 2 de marzo de 1979;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver el presente expediente en uso de las facultades que en cuanto al Protectorado del Gobierno sobre fundaciones benéfico-privadas tiene delegadas del titular del Departamento por la Orden de 2 de marzo de 1979, en relación con la disposición adicional segunda del Real Decreto de 30 de junio de 1980, y los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1977 y 6 de marzo y 27 de noviembre de 1981, por los que se reestructura la Administración Civil del Estado;

Considerando que la Instrucción de 14 de marzo de 1899, al otorgar al Ministerio de la Gobernación, hoy a este Departamento, según lo recogido anteriormente, las facultades precisas para clasificar las fundaciones benéfico-privadas, previa la tramitación del expediente que señalan los artículos 53 y siguientes de dicha Instrucción y la misma cumpla los requisitos que señala el artículo 58 de aquella disposición, supuestos que se contemplan en el presente expediente;

Considerando que conforme previene el artículo 54 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, el promotor del presente expediente se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la fundación, según consta en la documentación obrante en el mismo.

Considerando que el artículo 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 dice que son de beneficencia particular todas las instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo Patronato y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Considerando que de conformidad con lo interesado en el informe emitido por la Asesoría Jurídica de este Departamento, a instancia de este Centro, el Patronato de la fundación remite certificación del valor de los bienes de la Institución y copia del acta notarial de la aceptación de cargos;

Considerando que el capital fundacional, de un valor aproximado de 45.150.000 pesetas, según la última certificación aportada al expediente, se estima como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la fundación, cuales son: Procurar la construcción, dentro del término de Suria, de residencias que acojan a personas que, habiendo llegado a avanzada edad, se encuentren en situación difícil para su sostenimiento, tanto físico como moral, y, en su caso; económico;

Considerando que el Patronato se encuentra integrado por las siguientes personas: Presidente, don Jaime Ros Junyent; Vicepresidente, don Mateo Castilla Suades; Secretario, don Paulino López Hernández; Tesorero, don Jaime Torruella Sanllehy; Vocales, ilustrísimo señor Alcalde de Suria, el reverendo don Luis Grifell Vila, Rector de la parroquia de Suria, don Antonio Belmonte Zamora y don Rosendo Soliva Tremp, como Presidente de Cáritas Parroquial de Suria;

Considerando que dicho Patronato queda relevado de rendir cuentas al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la fundación, cuando fuese requerido al efecto por el Protectorado,

Esta Dirección General, en uso de las facultades que tiene delegadas del señor Ministro y de conformidad con la Asesoría Jurídica del Departamento, ha tenido a bien:

Primero.—Clasificar como de beneficencia particular pura la fundación «Bell Repos», instituida en Suria (Barcelona).

Segundo.—Que se confirme a los señores que se relacionan en el Considerando 7.º de la presente resolución en sus cargos como componentes del Patronato de la fundación, quedando relevados de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado del Gobierno ejercido por este Ministerio, pero en todo caso sujetos a acreditar el cumplimiento de cargas cuando fuere requerido por el Protectorado, habiendo de atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que habrían de sustituirles en sus cargos y dando cuenta a este Protectorado cuando se produzca tal evento.

Tercero.—Que la vigencia de la presente Orden quede subordinada a que los bienes inmuebles se inscriban a nombre de la fundación en el Registro de la Propiedad y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Institución, extremos que deberán ser justificados ante este Protectorado.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 25 de febrero de 1982.—P. D., la Directora general, Teresa María Mendizábal Aracama.

13142 ORDEN de 25 de febrero de 1982 por la que se clasifica como de beneficencia particular pura la fundación «Obra de Jesús», instituida en Granada.

Visto el presente expediente, por el que se solicita la clasificación de la fundación «Obra de Jesús», de Granada, de carácter benéfico-particular, y

Resultando que por doña Purificación Sánchez Maqueda se ha deducido ante esta Dirección General, con fecha 17 de marzo de 1980, escrito solicitud de que sea clasificada como de beneficencia particular, la fundación «Obra de Jesús», instituida en Granada, por la misma según documento público otorgado ante el Notario de Granada don Joaquín María López Díaz de la Guardia el día 26 de junio de 1979, que tiene el número 852 de su protocolo y que se acompaña en primera copia;

Resultando que entre los documentos aportados al expediente por el peticionario obran los siguientes: Copia de la escritura de constitución de la fundación, Estatutos y relación de bienes que constituyen su patrimonio;

Resultando que los fines primordiales consignados en la escritura fundacional y reflejados en los Estatutos son: La promoción cultural, espiritual y humana de la persona, con carácter gratuito y sin ámbito territorial que la delimite;

Resultando que el Patronato de dicha Institución de beneficencia privada se encuentra constituido por doña Purificación Sánchez Maqueda, doña María de la Concepción Palop Ruiz, doña Aurelia Ros Martín, don Mariano Antequera Gracia y don Rafael López Jiménez, que en cuanto a las personas que han de suceder a los integrantes del Patronato, en la escritura fundacional se establece que los miembros del Patronato serán elegidos por cinco años, mediante votación de los restantes miembros; habiendo exonerado a dicho órgano de gobierno de la obligación de rendir cuentas y formular presupuestos;

Resultando que el valor de los bienes adscritos a la fundación asciende a 3.520.000 pesetas y se encuentra integrado por bienes muebles y bienes raíces que se detallan en la relación autorizada unida al expediente;

Resultando que la Delegación Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social eleva a este Ministerio el expediente por ella tramitado y lo acompaña de un índice en el que constan numerados los documentos que lo integran, siendo uno de ellos el del Abogado del Estado de Granada y el que evacua la propia Corporación, en el que manifiesta que se han cumplido las normas y requisitos legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado reclamación alguna, por lo que es de parecer procede acceder a la clasificación solicitada, al reunir la fundación las condiciones previstas en la legislación vigente sobre esta materia y constar el informe del Ministerio de Cultura evacuado a instancia de este Departamento;

Resultando que sometido por esta Dirección General, el presente expediente a informe de la Asesoría Jurídica del Departamento fue facilitado en el sentido de que se debía requerir al Patronato de la fundación «Obra de Jesús», a fin de que manifestara, en virtud de los presupuestos y plan de actividades que tenga confeccionados, cual va a ser el conjunto de objetivos que va a acometer la institución y las cantidades que al cumplimiento de los mismos se presupuestan, al objeto de que, atendido dicho requerimiento, pueda conocerse por el Servicio del Protectorado de esta Dirección General si la finalidad primordial es de carácter asistencial, caso en el que únicamente se tendría competencia por este Ministerio para acceder a la clasificación solicitada;

Resultando que por doña Purificación Sánchez Maqueda, como Presidenta del Patronato de la referida institución y en cumplimiento del requerimiento hecho en base al informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, se presentó escrito y documentos (copia de escritura notarial aclarativa), en los que manifiesta que la primordialidad de la fundación en su carácter

benéfico-social al facilitar el asilo y albergue a las personas necesitadas y su asistencia en todos los órdenes, sin perjuicio de fomentar la educación material y espiritual de los menos favorecidos, con carácter gratuito y sin ámbito territorial que lo limite y que al menos un 70 por 100 de las rentas del capital, que asciende con las nuevas adquisiciones (según consta en las actas notariales que acompaña) a la cantidad de 25.000.000 de pesetas a los precios del mercado, se dedicarán a cumplir fines benéfico-sociales;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899; los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1977, 6 de marzo y 27 de noviembre de 1981, 30 de junio de 1980; Orden de 2 de marzo de 1979, así como la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver el presente expediente, en uso de las facultades que en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones benéfico-privadas tiene delegadas del titular del Departamento por el artículo 3.º, apartado g) de la Orden de 2 de marzo de 1979, en relación con la disposición adicional segunda del Real Decreto de 30 de junio de 1980, los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1977, y 6 de marzo y 27 de noviembre de 1981, por los que se reestructuró la Administración del Estado;

Considerando que conforme previene el artículo 54 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, el promotor de este expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente;

Considerando que el artículo 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 dice que son de beneficencia particular todas las instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo Patronato y administración haya sido reglamentado por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente;

Considerando que el capital fundacional, de un valor aproximado de 25.000.000 de pesetas (cuya composición se detalla en la documentación que obra en el expediente), se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la fundación, cuales son: Facilitar el asilo y albergue a las personas necesitadas y su asistencia en todos los órdenes, sin perjuicio de fomentar la educación material y espiritual de los menos favorecidos;

Considerando que el Patronato se encuentra integrado por las siguientes personas: Doña Purificación Sánchez Maqueda, doña María de la Concepción Palop Ruiz, doña Aurelia Ros Martín, don Mariano Antequera García y don Rafael López Jiménez;

Considerando que dicho Patronato queda relevado de rendir cuentas al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la fundación cuando fuese requerido al efecto por el Protectorado.

Esta Dirección General, en uso de las facultades que tiene delegadas del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, y oída la Asesoría Jurídica del Departamento, ha tenido a bien:

Primero.—Clasificar como de beneficencia particular pura la fundación «Obra de Jesús», instituida en Granada.

Segundo.—Que se confirme a los señores doña Purificación Sánchez Maqueda, doña María de la Concepción Palop Ruiz, doña Aurelia Ros Martín, don Mariano Antequera García y don Rafael López Jiménez en sus cargos como componentes del Patronato de la fundación, quedando relevados de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado del Gobierno, ejercido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, pero en todo caso sujetos a acreditar el cumplimiento de cargas, cuando fuese requerido por el Protectorado, habiendo de atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que habrían de sustituirles en sus cargos y dando cuenta a este Centro cuando tal evento se produzca.

Tercero.—Que la vigencia de la presente Orden quede subordinada a que los bienes inmuebles se inscriban a nombre de la fundación en el Registro de la Propiedad y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la institución, extremos que deberán ser justificados ante este Protectorado.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 25 de febrero de 1982.—P. D., la Directora general, Teresa María Mendizábal Aracama.

13143

RESOLUCION de 1 de abril de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 954, el zapato de seguridad contra riesgos mecánicos, marca «Trueno», modelo P-35, clase I, grado B, fabricado y presentado por la Empresa «Miguel Santa Eulalia y Cia., S. L.», de Arnedo (La Rioja).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación del zapato de seguridad contra riesgos mecánicos, marca «Trueno», modelo P-35, clase I, grado B, con

arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

«Primero.—Homologar el zapato de seguridad marca «Trueno», modelo P-35, para clase I, grado B, fabricado y presentado por la Empresa «Miguel Santa Eulalia y Cia., S. L.», con domicilio en Arnedo (La Rioja), avenida de Logroño, 13-15, como elemento de protección personal de los trabajadores.

Segundo.—Cada zapato de seguridad contra riesgos mecánicos, de dichos modelos, marca, clase y grado, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas del mismo, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: Ministerio de Trabajo-Homologación 954 de 1-IV-1982-Zapato de seguridad contra riesgos mecánicos, clase I, grado B.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-5 «Calzado de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980.

Madrid, 1 de abril de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albardonado.

13144

RESOLUCION de 1 de abril de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 955, el zapato de seguridad contra riesgos mecánicos, marca «Trueno», modelo P-40-P, clase II, fabricado y presentado por la Empresa «Miguel Santa Eulalia y Cia., S. L.», de Arnedo (La Rioja).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del zapato de seguridad contra riesgos mecánicos, marca «Trueno», modelo P-40-P, clase II, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

«Primero.—Homologar el zapato de seguridad marca «Trueno», modelo P-40-P, fabricado y presentado por la Empresa «Miguel Santa Eulalia y Cia., S. L.», con domicilio en Arnedo (La Rioja), avenida de Logroño, números 13 y 15, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de clase II.

Segundo.—Cada zapato de seguridad de dichos modelos, marca y clase, llevará en sitio visible, un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: Ministerio de Trabajo-Homologación 955 de 1-IV-1982-Zapato de seguridad-Clase II.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT5 «Calzado de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980.

Madrid, 1 de abril de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albardonado.

13145

RESOLUCION de 7 de abril de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 956 el guante de protección contra agresivos químicos, modelo «Uniplast con puño», importado de Alemania, donde es fabricado por la firma «Auergerellschaft GmbH», y presentado por la Empresa «MSA Española, S. A.», de Barcelona.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del guante de protección contra agresivos químicos, modelo «Uniplast con puño», con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el guante de protección contra agresivos químicos, modelo «Uniplast con puño», presentado por la Empresa «MSA Española, S. A.», con domicilio en Barcelona-21, avenida Diagonal, 618, edificio «Beethoven», que lo importa de Alemania, donde es fabricado por su representada la firma «Auergerellschaft GmbH», como elemento de protección personal de las manos contra agresivos químicos de clase A (ácidos y/o bases, tipos 1 y 2), clase B (detergentes y/o jabones), y clase C (disolventes, tipo 3).

Segundo.—Cada guante de protección de dichos modelos, clases y tipos, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible,